

**PROYECTO DE MEMORIA DE
ACTUACIONES DE LA COMISIÓN
DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2013
(BORRADOR)**

1. Consideraciones generales

Durante el año 2013, la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, que ha llevado a cabo sus funciones en aplicación de los artículos 122.2 *in fine* de la Constitución, 107.4 y 414 a 427 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 64 a 70 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo General, ha celebrado un total de 23 reuniones. En dichas reuniones, se han adoptado 938 decisiones, número considerablemente inferior al de los anteriores ejercicios como consecuencia de los nuevos criterios adoptados por la propia Comisión Disciplinaria y por la Comisión de Inspección acerca de la tramitación de quejas y denuncias de contenido no disciplinario, sino de naturaleza jurisdiccional y de carácter estructural sobre medios personales y materiales de los distintos órganos jurisdiccionales.

Tales decisiones se refieren, entre otras cuestiones, a la resolución y ejecución de informaciones previas, así como a la incoación y resolución de diligencias informativas, a la incoación, tramitación, resolución y ejecución de expedientes disciplinarios, en los términos establecidos en los artículos 414 a 427 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia disciplinaria judicial. Y es de destacar que la gran mayoría de las mencionadas decisiones se adoptaron por unanimidad, dándose la circunstancia de que de las 938 decisiones que se han indicado, tan sólo 2 se tomaron por mayoría.

El volumen principal de decisiones de la Comisión Disciplinaria se refiere a la resolución de las informaciones previas. En este ámbito, hay que destacar que la mayor parte de las informaciones previas se refieren a quejas y denuncias por motivos de retraso en los procesos; concretamente, un 53% de las informaciones previas incoadas en el año 2013 lo fueron por retraso. Estos retrasos responden generalmente a deficiencias estructurales de los órganos jurisdiccionales o a cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la Oficina judicial, lo cual determina la decisión de archivo de la Comisión por no afectar a la responsabilidad de Jueces y Magistrados, sin perjuicio de que, en su caso, se remitan las comunicaciones correspondientes a los órganos competentes si se aprecia algún tipo de responsabilidad. Concretamente, en el año 2013, de las 373 informaciones previas archivadas, 204 lo fueron en relación a informaciones previas por retraso, fundándose la decisión de archivo en deficiencias estructurales o en referirse a materias que entran en el ámbito de la competencia y funcionamiento de la Oficina judicial. Por su parte, se incoaron 21 expedientes disciplinarios a Jueces y Magistrados por infracciones relacionadas con el retraso en el proceso o en el dictado de resoluciones, de los cuales 5 finalizaron con sanción y 6 con resolución de archivo, quedando pendientes de resolver 10.

En la anualidad a que se refiere la presente Memoria se incoaron 50 expedientes disciplinarios -5 más que en el ejercicio anterior- y se resolvieron 41 expedientes disciplinarios -22 con sanción y 19 sin sanción.

Los mencionados expedientes incoados se refieren a las siguientes infracciones disciplinarias:

<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.2 de la LOPJ: la afiliación a partidos políticos o sindicatos, o el desempeño de empleos o cargos a su servicio. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.6 de la LOPJ: el ejercicio de cualquiera de las actividades incompatibles con el cargo de juez o magistrado, establecidas en el artículo 389 de esta ley, salvo las que puedan constituir falta grave con arreglo a lo dispuesto en el artículo 418.14 de la misma. 	2
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.6, y grave del artículo 418.5 ó leve del artículo 419.2 de la LOPJ: el ejercicio de cualquiera de las actividades incompatibles con el cargo de juez o magistrado, establecidas en el artículo 389 de esta ley, salvo las que puedan constituir falta grave con arreglo a lo dispuesto en el artículo 418.14 de la misma; el exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial; la desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico, con los ciudadanos, los miembros del Ministerio Fiscal, médicos forenses, abogados y procuradores, graduados sociales, con los secretarios o demás personal que preste servicios en la Oficina judicial, o con los funcionarios de la Policía Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.8 y 2 graves del artículo 418.5, ó 1 leve del artículo 419.2 de la LOPJ: La inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre alguna de las causas legalmente previstas; El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial; la desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico, con los ciudadanos, los miembros del Ministerio Fiscal, médicos forenses, abogados y procuradores, graduados sociales, con los secretarios o demás personal que preste servicios en la Oficina judicial, o con los funcionarios de la Policía Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: La desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales. 	6
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.9 ó 418.11 de la LOPJ: la desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales; El retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas de que conozca el juez o magistrado en el ejercicio de su función, si no constituye falta muy grave. 	7
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.10 ó 418.9 ó 418.10 de la LOPJ: El abandono de servicio o la ausencia injustificada y continuada, por siete días naturales o más, de la sede del órgano judicial en que el juez o magistrado se halle destinado; El abandono del servicio o la ausencia injustificada y continuada por más de tres días naturales y menos de siete de la sede del órgano judicial en que el juez o magistrado se halle destinado; El incumplimiento injustificado y reiterado del horario de audiencia pública y la 	1

<p>inasistencia injustificada a los actos procesales con audiencia pública que estuvieren señalados, cuando no constituya falta muy grave.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.11 y grave del artículo 418.5 de la LOPJ: Faltar a la verdad en la solicitud de obtención de permisos, autorizaciones, declaraciones de compatibilidad, dietas y ayudas económicas; El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.12 ó grave del artículo 418.8 de la LOPJ: La revelación por el juez o magistrado de hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de éste, cuando se cause algún perjuicio a la tramitación de un proceso o a cualquier persona; Revelar el juez o magistrado y fuera de los cauces de información judicial establecidos, hechos o datos de los que conozcan en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta cuando no constituya la falta muy grave del apartado 12 del artículo 417 de esta ley. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.8 y muy grave del artículo 417.14 de la LOPJ: Revelar el juez o magistrado y fuera de los cauces de información judicial establecidos, hechos o datos de los que conozcan en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta cuando no constituya la falta muy grave del apartado 12 del artículo 417 de esta ley; El ejercicio de cualquier actividad de las consideradas compatibilizables a que se refiere el artículo 389.5.º de esta ley, sin obtener cuando esté prevista la pertinente autorización o habiéndola obtenido con falta de veracidad en los presupuestos alegados. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.9 y muy grave del artículo 417.14 de la LOPJ: La desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales; El ejercicio de cualquier actividad de las consideradas compatibilizables a que se refiere el artículo 389.5.º de esta ley, sin obtener cuando esté prevista la pertinente autorización o habiéndola obtenido con falta de veracidad en los presupuestos alegados. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.9 ó grave del artículo 418.11 y muy grave del artículo 417.14 ó 418.10 de la LOPJ: La desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales; El retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas de que conozca el juez o magistrado en el ejercicio de su función, si no constituye falta muy grave; La ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes judiciales; El incumplimiento injustificado y reiterado del horario de audiencia pública y la inasistencia injustificada a los actos procesales con audiencia pública que estuvieren señalados, cuando no constituya falta muy grave. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.15 y muy grave del artículo 417.14 y muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: La absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme. Si la resolución inmotivada no fuese recurrible, será requisito para proceder la denuncia de quien fue parte en el procedimiento; La ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes judiciales. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.14 ó grave del artículo 418.5 de la LOPJ: Si la resolución inmotivada no fuese recurrible, será requisito para proceder la denuncia de quien fue parte en el procedimiento; El exceso o abuso de 	1

<p>autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.14 ó grave del artículo 418.16 de la LOPJ: La ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes judiciales; Adoptar decisiones que, con manifiesto abuso procesal, generen ficticios incrementos del volumen de trabajo en relación con los sistemas de medición fijados por el Consejo General del Poder Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.15 de la LOPJ: La absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme. Si la resolución inmotivada no fuese recurrible, será requisito para proceder la denuncia de quien fue parte en el procedimiento. 	2
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave y muy grave del artículo 417.15 y muy grave del artículo 417. 9 y grave del artículo 418.15 ó leve de artículo 419.2: La absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme. Si la resolución inmotivada no fuese recurrible, será requisito para proceder la denuncia de quien fue parte en el procedimiento; La desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales; El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial; La desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico, con los ciudadanos, los miembros del Ministerio Fiscal, médicos forenses, abogados y procuradores, graduados sociales, con los secretarios o demás personal que preste servicios en la Oficina judicial, o con los funcionarios de la Policía Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.15 y falta leve del artículo 419.1 de la LOPJ: La absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen, siempre que dicha falta haya sido apreciada en resolución judicial firme. Si la resolución inmotivada no fuese recurrible, será requisito para proceder la denuncia de quien fue parte en el procedimiento; La falta de respeto a los superiores jerárquicos cuando no concurren las circunstancias que calificarían la conducta de falta grave. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.16 y falta muy grave del artículo 417.9 de la LOPJ: La comisión de una falta grave cuando el juez o magistrado hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves, que hayan adquirido firmeza, sin que hubieran sido canceladas o procedido la cancelación de las correspondientes anotaciones, conforme a lo establecido en el artículo 427 de esta ley; La desatención o el retraso injustificado y reiterado en la iniciación, tramitación o resolución de procesos y causas o en el ejercicio de cualquiera de las competencias judiciales. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta muy grave del artículo 417.16 y grave del artículo 418.5 ó grave del artículo 418.6 de la LOPJ: La comisión de una falta grave cuando el juez o magistrado hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves, que hayan adquirido firmeza, sin que hubieran sido canceladas o procedido la cancelación de las correspondientes anotaciones, conforme a lo establecido en el artículo 427 de esta ley; El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos 	1

forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial; La utilización en las resoluciones judiciales de expresiones innecesarias o improcedentes, extravagantes o manifiestamente ofensivas o irrespetuosas desde el punto de vista del razonamiento jurídico. En este caso, el Consejo General del Poder Judicial solo procederá previo testimonio deducido o comunicación remitida por el tribunal superior respecto de quien dictó la resolución, y que conozca de la misma en vía de recurso.	
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta grave del artículo 418.5 de la LOPJ: El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial. 	3
<ul style="list-style-type: none"> • Por 2 faltas grave del artículo 418.5 de la LOPJ: El exceso o abuso de autoridad, o falta grave de consideración respecto de los ciudadanos, instituciones, secretarios, médicos forenses o del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de los miembros del Ministerio Fiscal, abogados y procuradores, graduados sociales y funcionarios de la Policía Judicial. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta grave del artículo 418.11 de la LOPJ: El retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas de que conozca el juez o magistrado en el ejercicio de su función, si no constituye falta muy grave. 	3
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta grave del artículo 418.11 ó falta leve del artículo 419.3 de la LOPJ: El retraso injustificado en la iniciación o en la tramitación de los procesos o causas de que conozca el juez o magistrado en el ejercicio de su función, si no constituye falta muy grave; El incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos legalmente establecidos para dictar resolución en cualquier clase de asunto que conozca el juez o magistrado. 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: La desatención o desconsideración con iguales o inferiores en el orden jerárquico, con los ciudadanos, los miembros del Ministerio Fiscal, médicos forenses, abogados y procuradores, graduados sociales, con los secretarios o demás personal que preste servicios en la Oficina judicial, o con los funcionarios de la Policía Judicial. 	4
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta leve del artículo 419.2 de la LOPJ: El incumplimiento injustificado o inmotivado de los plazos legalmente establecidos para dictar resolución en cualquier clase de asunto que conozca el juez o magistrado. 	4
<ul style="list-style-type: none"> • Por falta leve del artículo 419.1 de la LOPJ: La falta de respeto a los superiores jerárquicos cuando no concurren las circunstancias que calificarían la conducta de falta grave. 	1

Debe significarse, finalmente, que actividad de la Comisión Disciplinaria se ha concretado también en el cumplimiento de las referidas sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo como consecuencia de los diferentes recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actuaciones adoptadas por el Consejo. En este sentido, durante 2013 se recibieron en la Comisión un total de 28 sentencias, de las que tan sólo 4 fueron de estimación del recurso interpuesto contra la respectiva actuación disciplinaria adoptada por este Consejo General del Poder Judicial en el ejercicio del denominado régimen disciplinario judicial.

2. Gráficos

- Gráfico nº 1: Expedientes Disciplinarios incoados
- Gráfico nº 2: Expedientes Disciplinarios incoados por la Comisión Disciplinaria por tipo de falta
- Gráfico nº 3: Expedientes Disciplinarios incoados por las Salas de Gobierno por falta leve
- Gráfico nº 4: Expedientes Disciplinarios resueltos con sanción
- Gráfico nº 5: Expedientes Disciplinarios resueltos sin sanción
- Gráfico nº 6: Expedientes Disciplinarios resueltos por el Pleno según tipo de falta y sanción
- Gráfico nº 7: Expedientes Disciplinarios resueltos por la Comisión Disciplinaria según tipo de falta y sanción
- Gráfico nº 8: Expedientes Disciplinarios resueltos por las Salas de Gobierno según tipo de falta y sanción
- Gráfico nº 9: Expedientes Disciplinarios incoados por razón del sexo
- Gráfico nº 10: Expedientes Disciplinarios incoados según Comunidades Autónomas
- Gráfico nº 11: Decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria
- Gráfico nº 12: Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Informaciones Previas
- Gráfico nº 13: Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Diligencias Informativas
- Gráfico nº 14: Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Expedientes Disciplinarios
- Gráfico nº 15: Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia disciplinaria judicial

GRÁFICO NÚMERO 1

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS

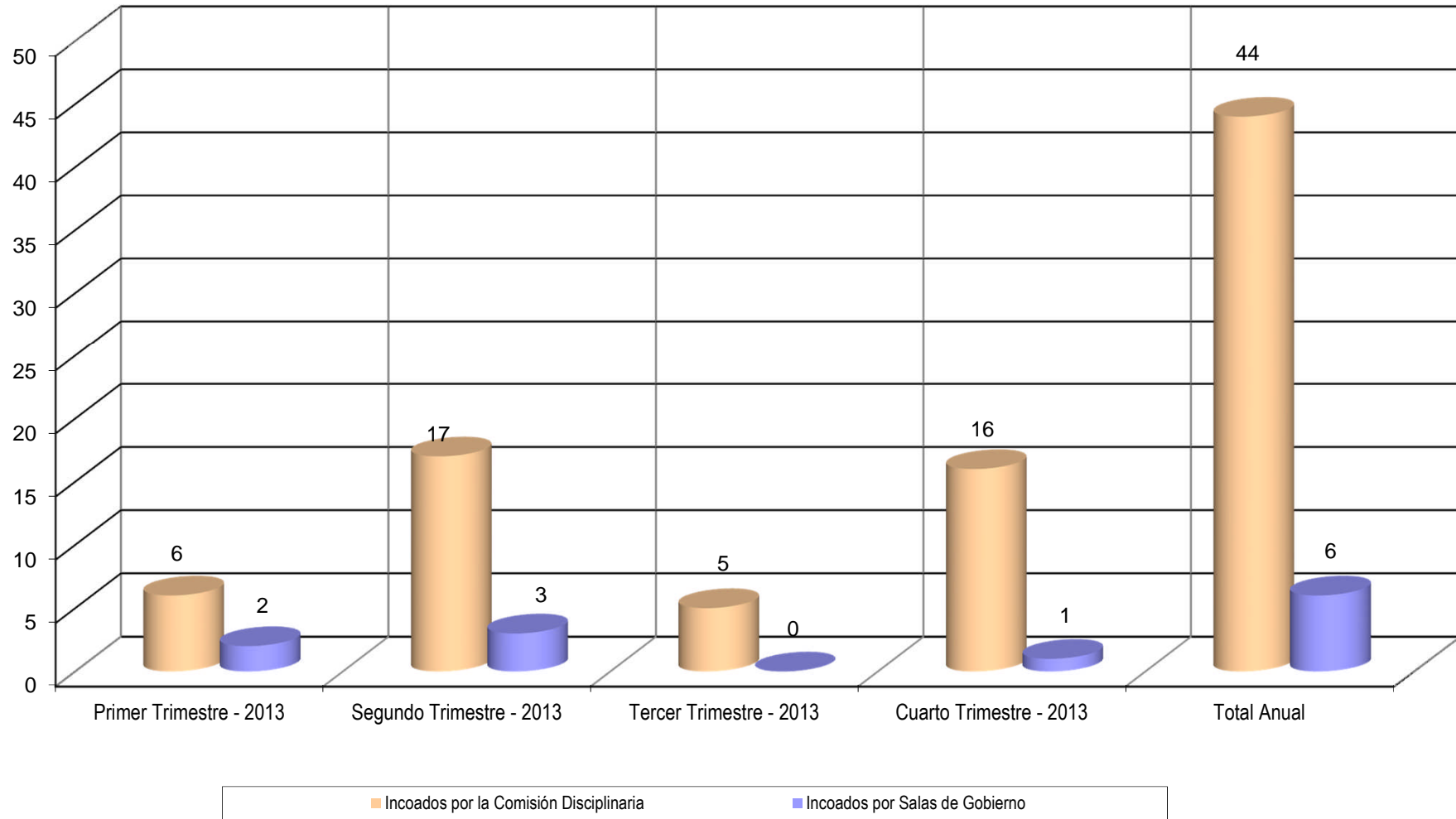


GRÁFICO Nº 2

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS POR LA COMISIÓN POR TIPO DE FALTA

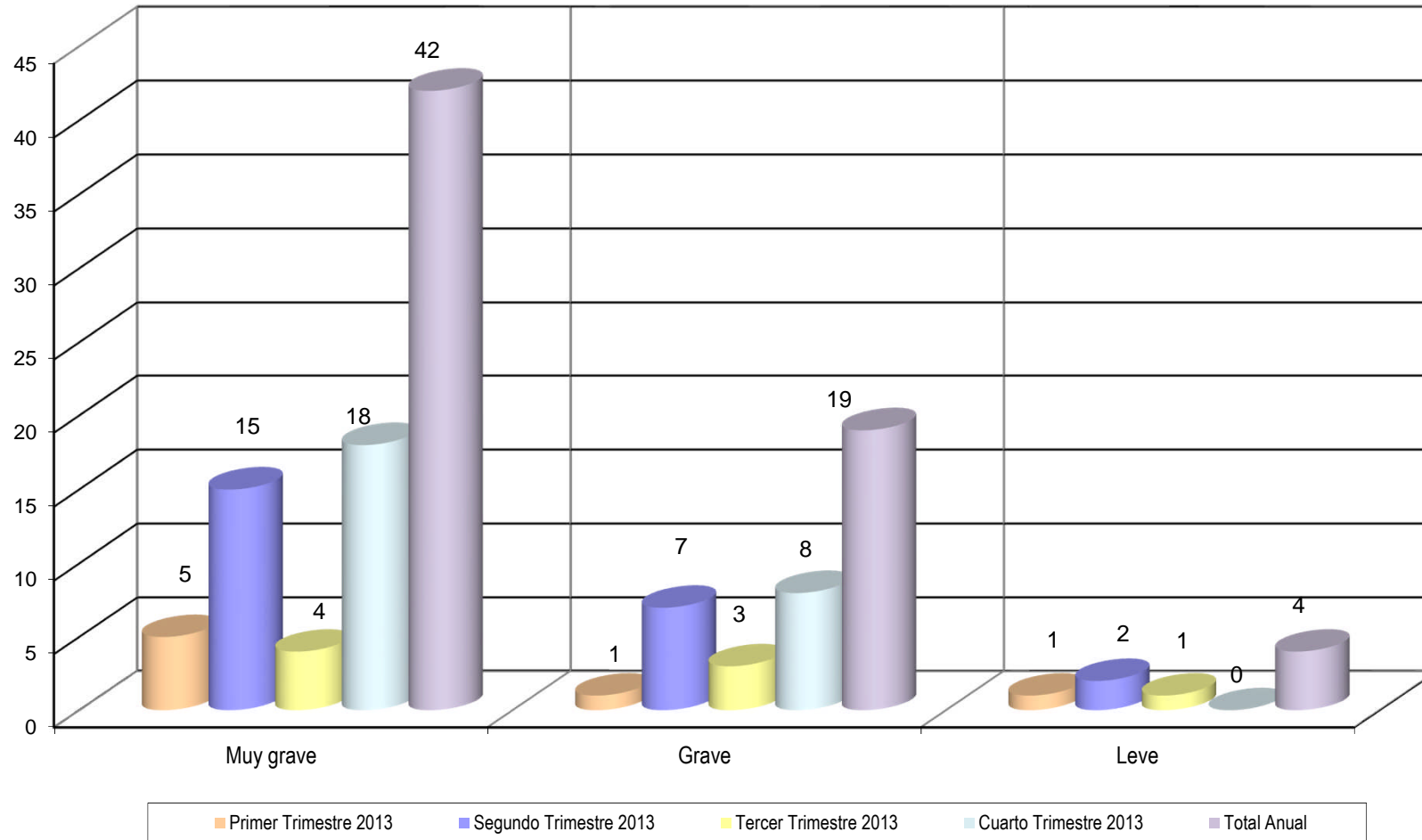


GRÁFICO NÚMERO 3

INCOADOS POR SALAS DE GOBIERNO POR FALTA LEVE

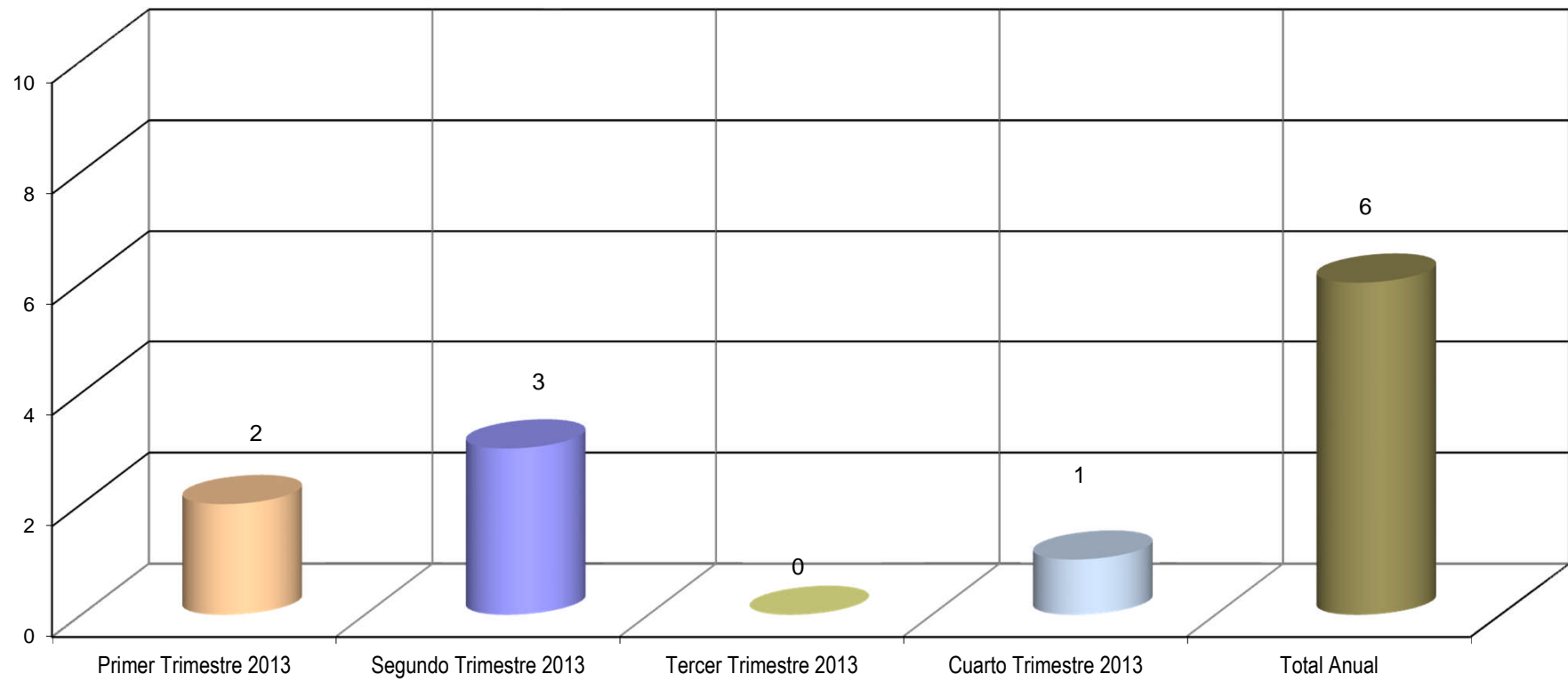


GRÁFICO NÚMERO 4

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS CON SANCIÓN

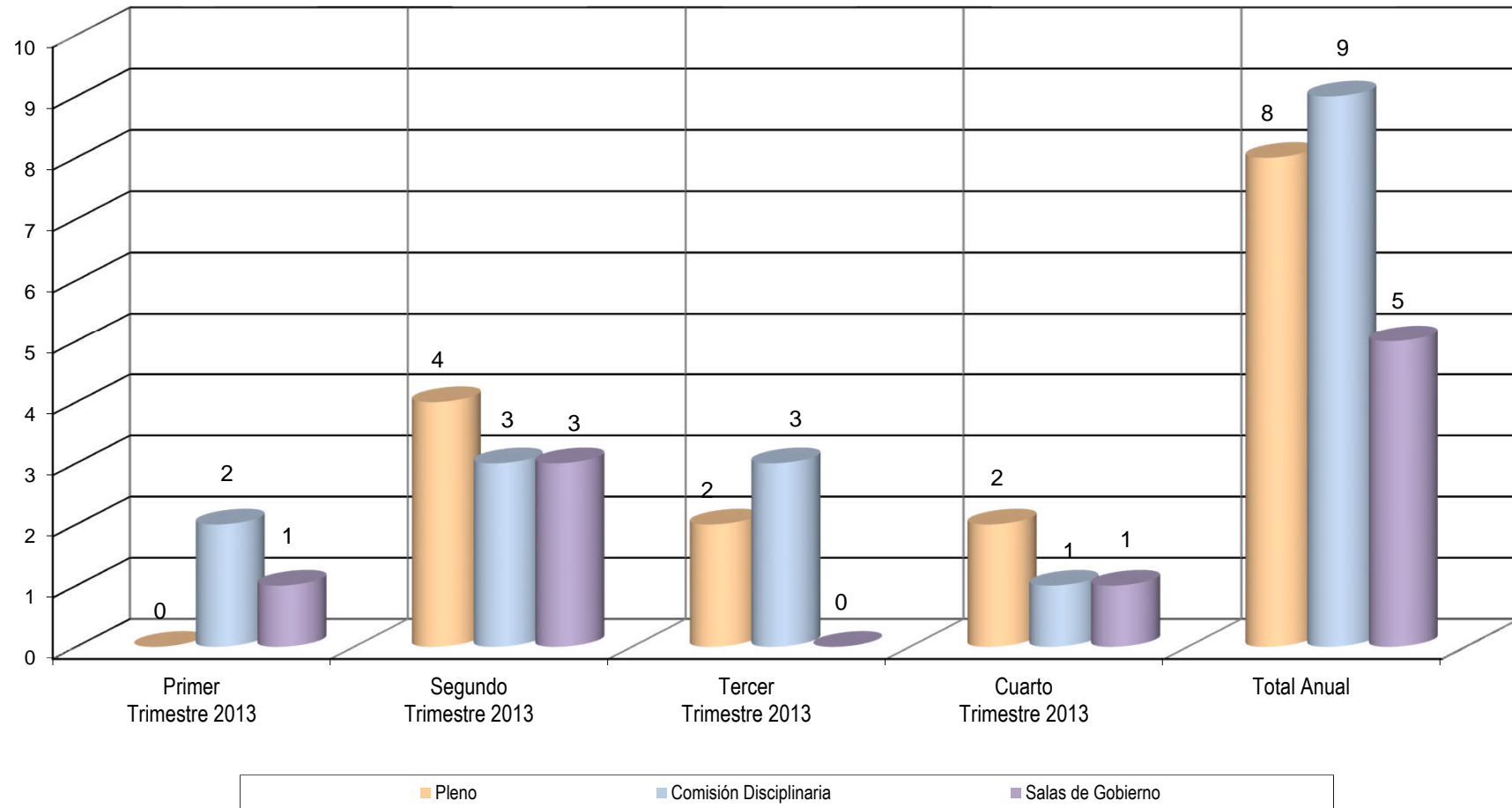


GRÁFICO NÚMERO 5

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS SIN SANCIÓN

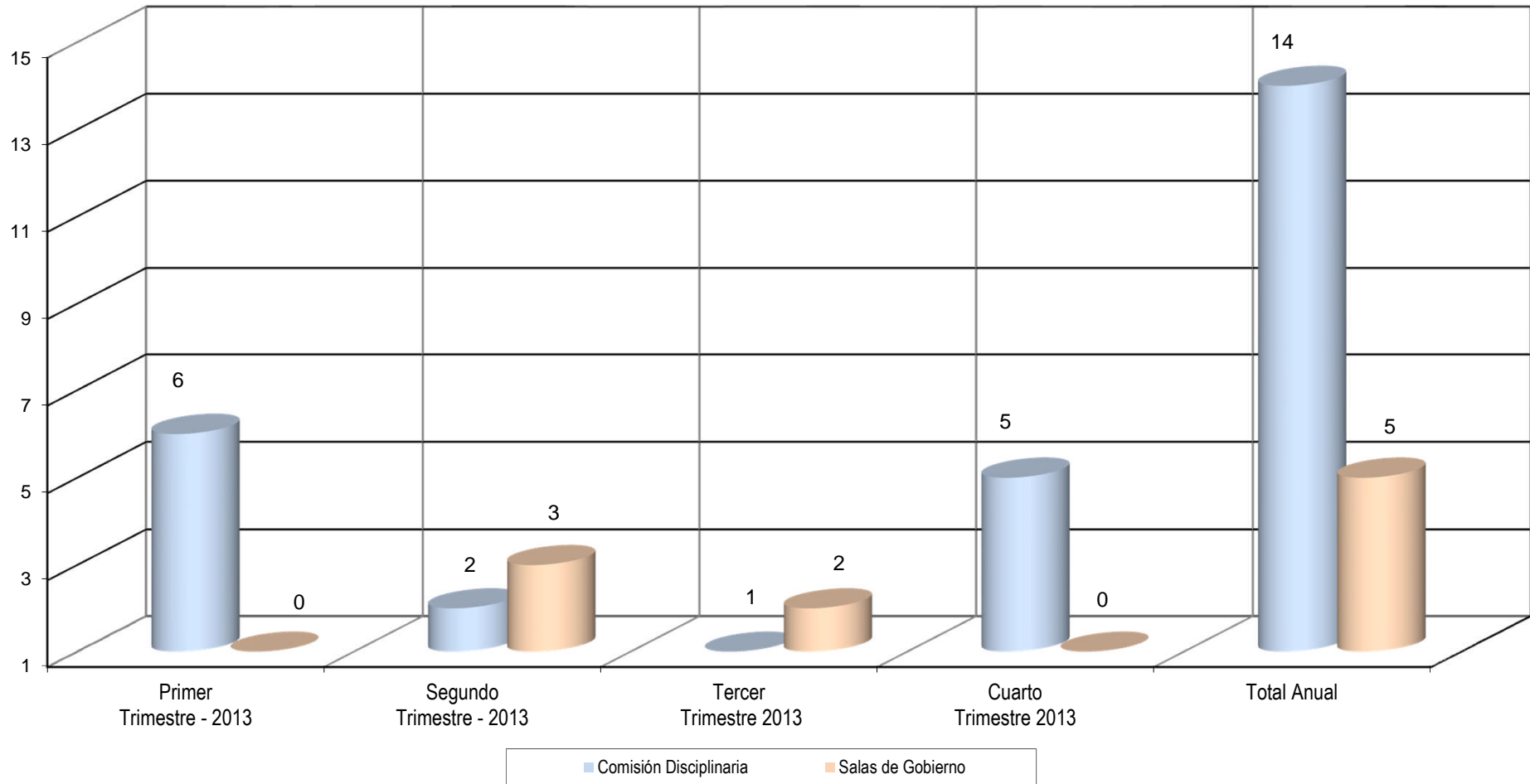


GRÁFICO NÚMERO 6

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS POR EL PLENO SEGÚN TIPO DE FALTA Y DE SANCIÓN Año 2013

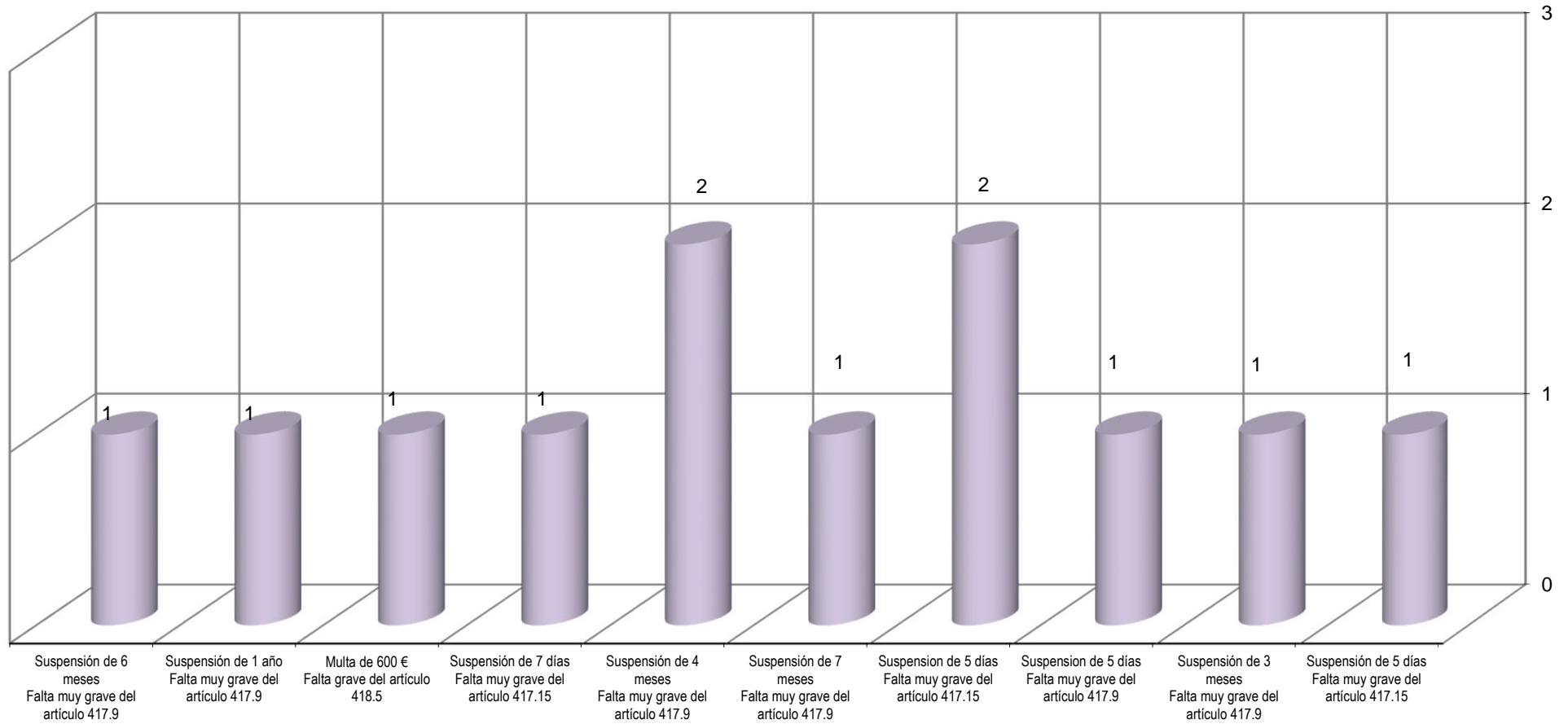


GRÁFICO NÚMERO 7

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA SEGÚN TIPO DE FALTA Y DE SANCIÓN Año 2013

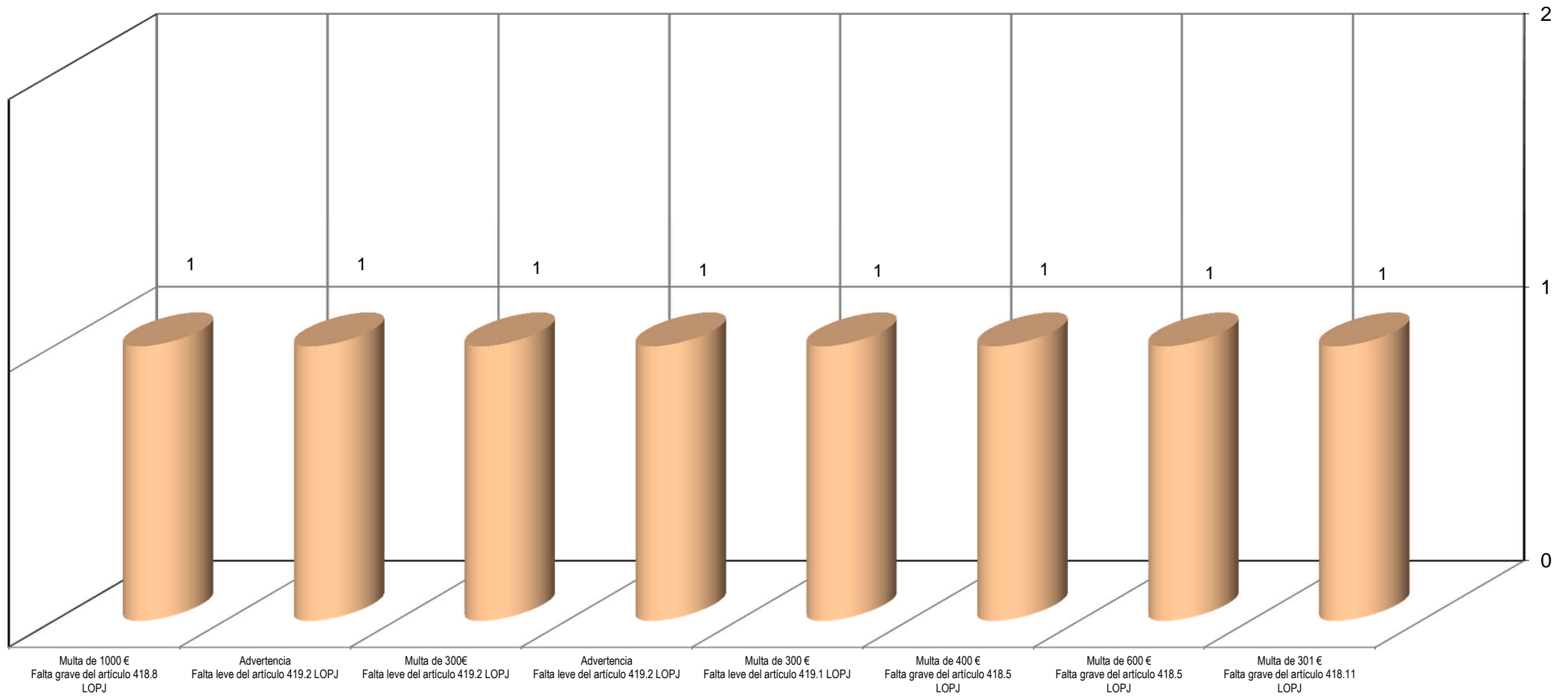


GRÁFICO NÚMERO 8

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS RESUELTOS POR LAS SALAS DE GOBIERNO SEGÚN
TIPO DE FALTA Y DE SANCIÓN
Año 2013

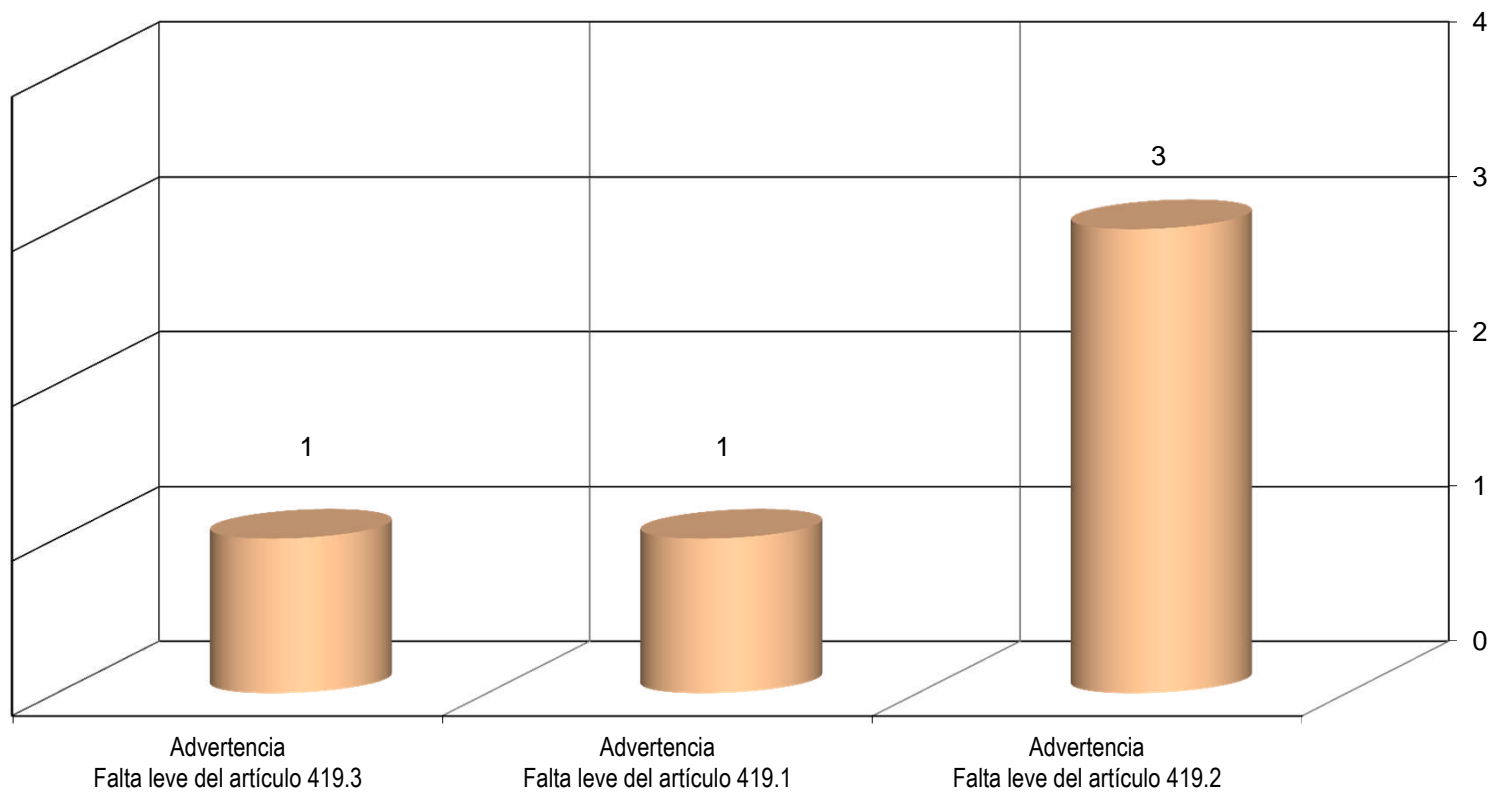
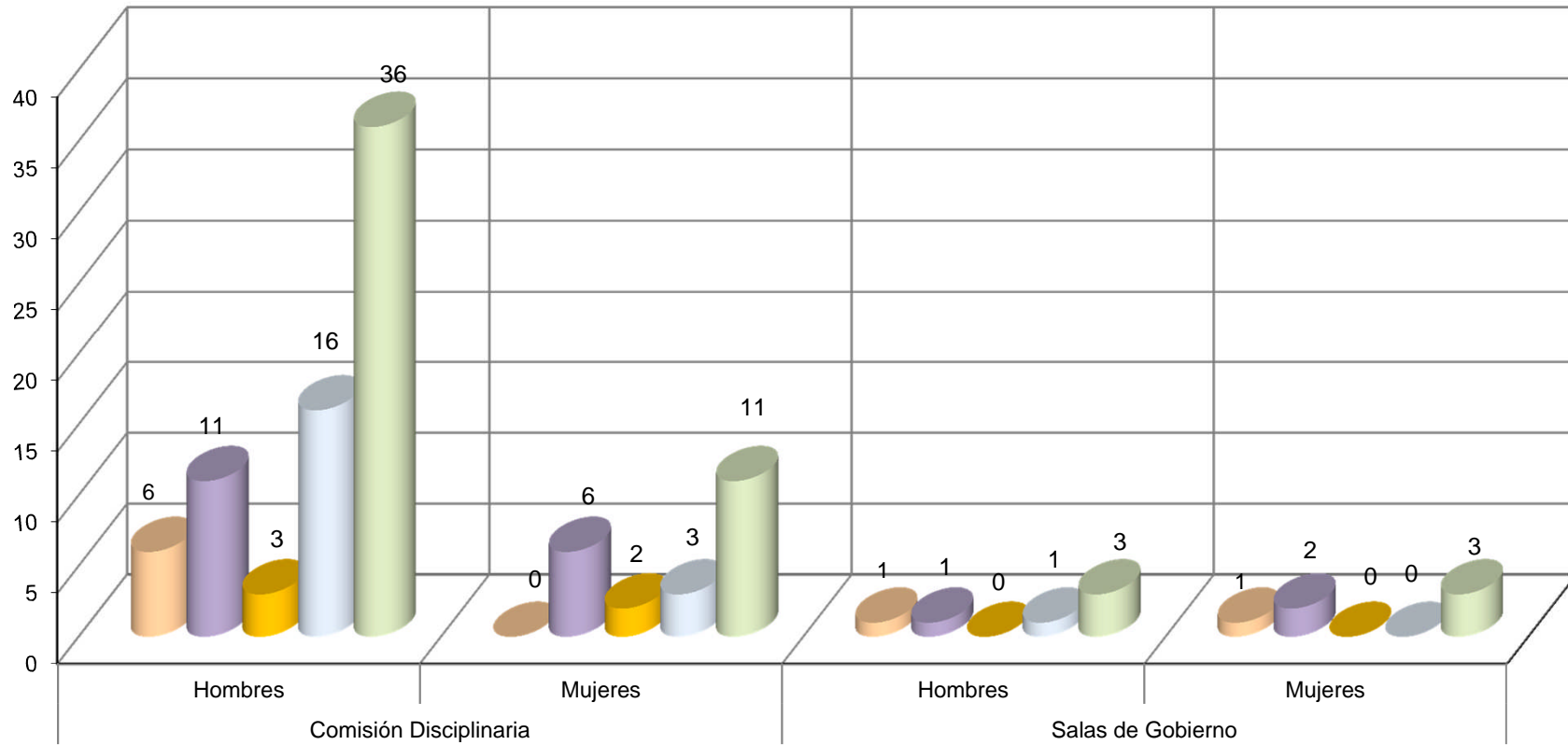


GRÁFICO NÚMERO 9

INCOADOS POR RAZÓN DE SEXO



Primer Trimestre - 2013 Segundo Trimestre - 2013 Tercer Trimestre - 2013 Cuarto Trimestre - 2013 Total Anual

GRÁFICO NÚMERO 10

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS INCOADOS SEGUN COMUNIDADES AUTÓNOMAS

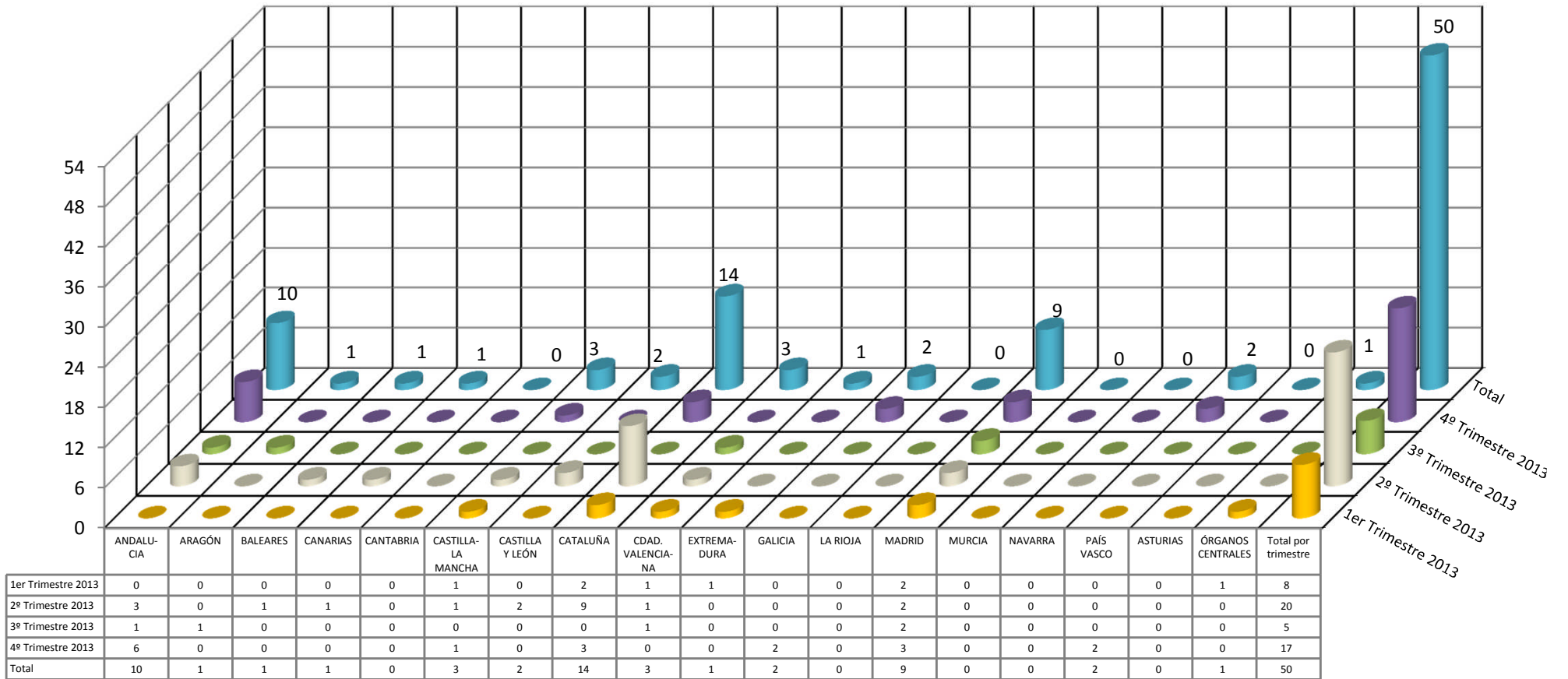


GRÁFICO NÚMERO 11

DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

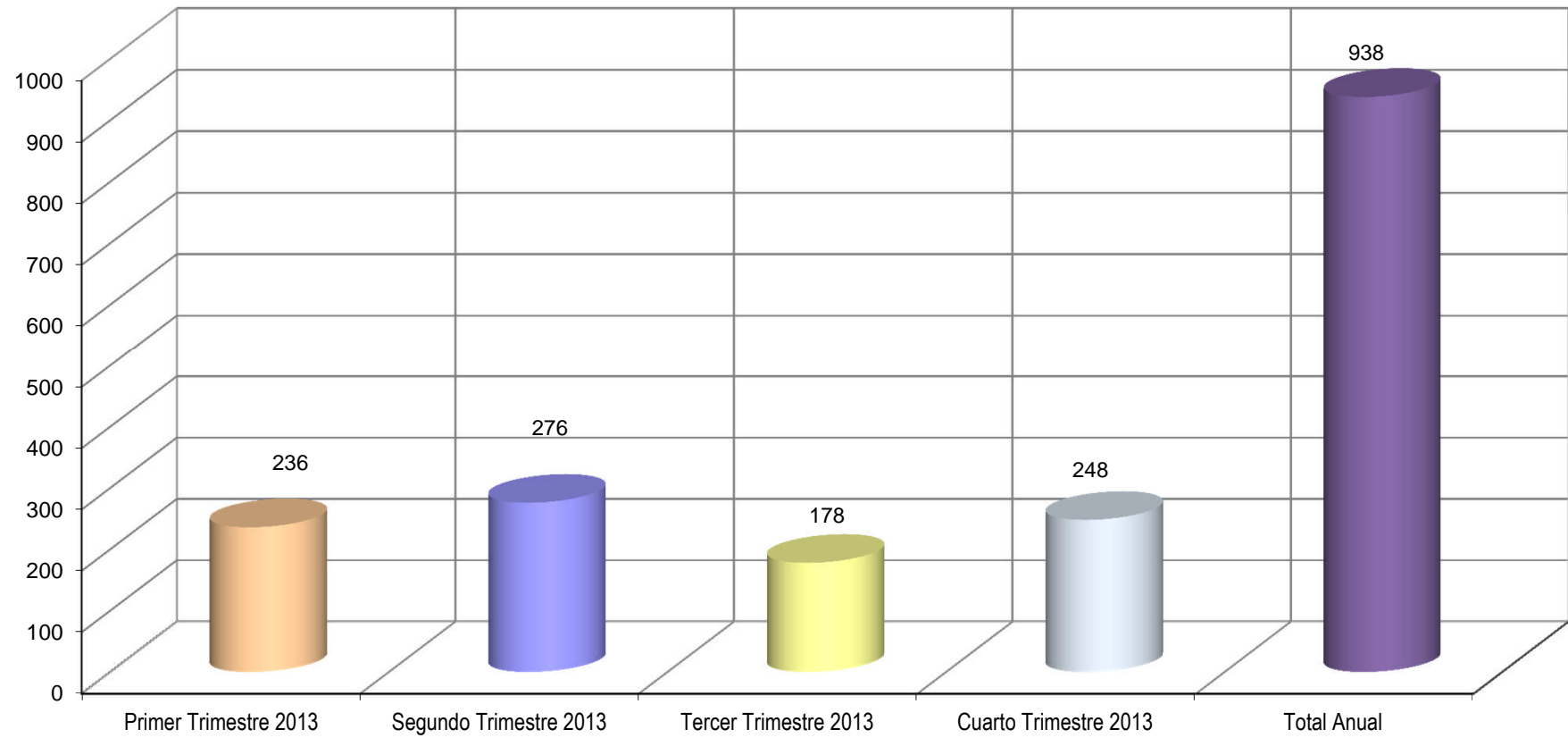


GRÁFICO NÚMERO 12

Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Informaciones Previas

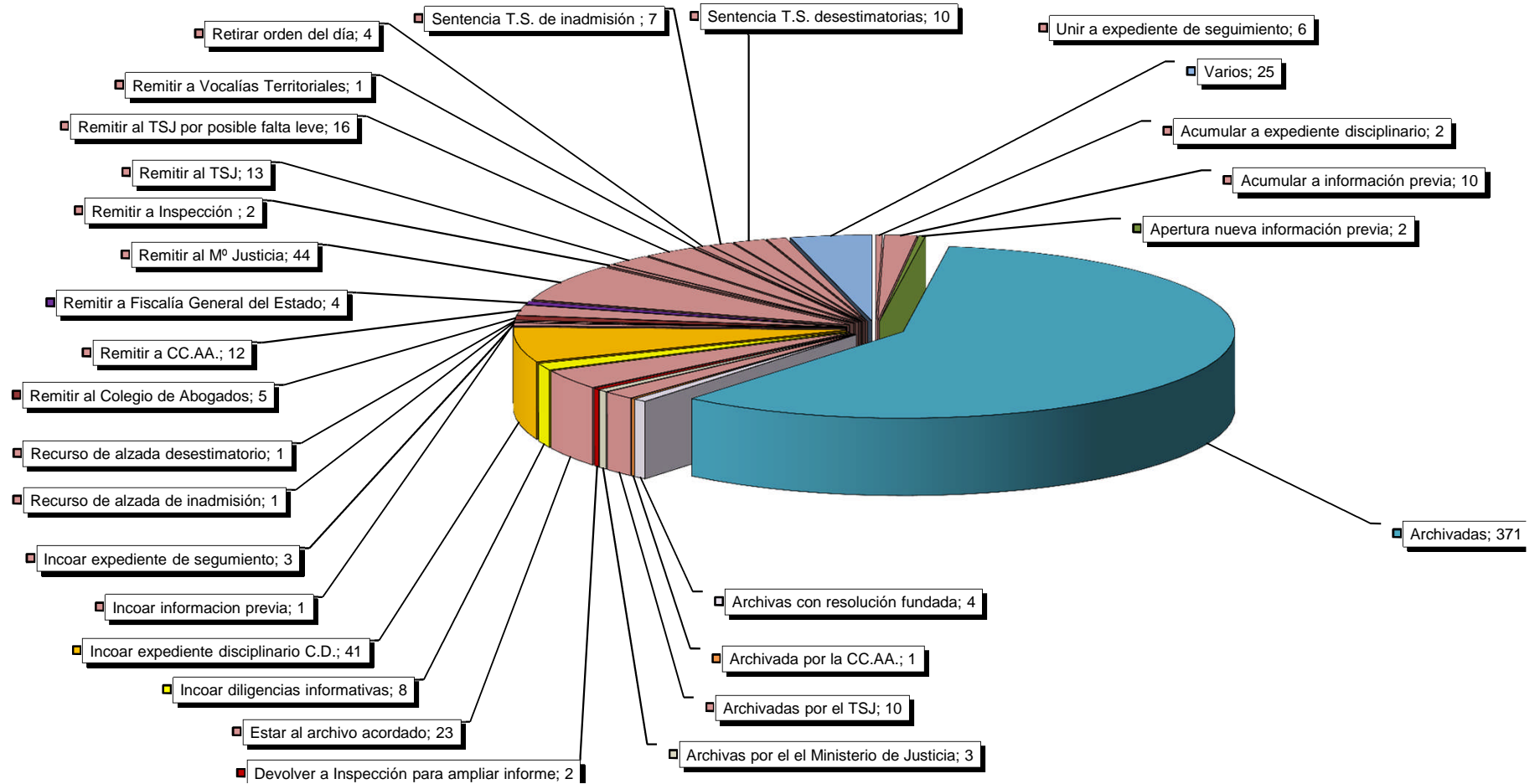


GRÁFICO NÚMERO 13

Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Diligencias Informativas

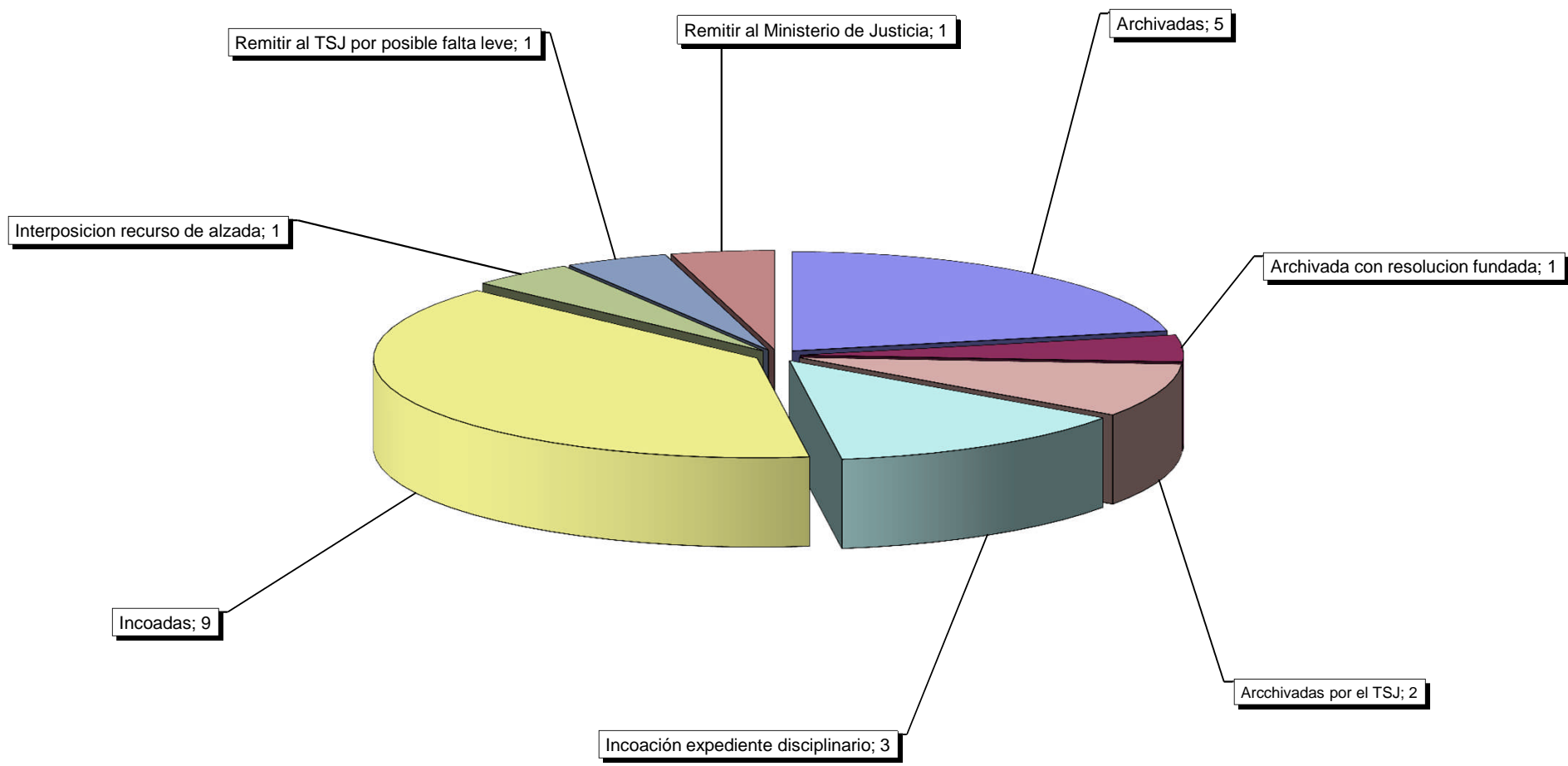


GRÁFICO NÚMERO 14

Desglose de decisiones de la Comisión Disciplinaria sobre Expedientes Disciplinarios

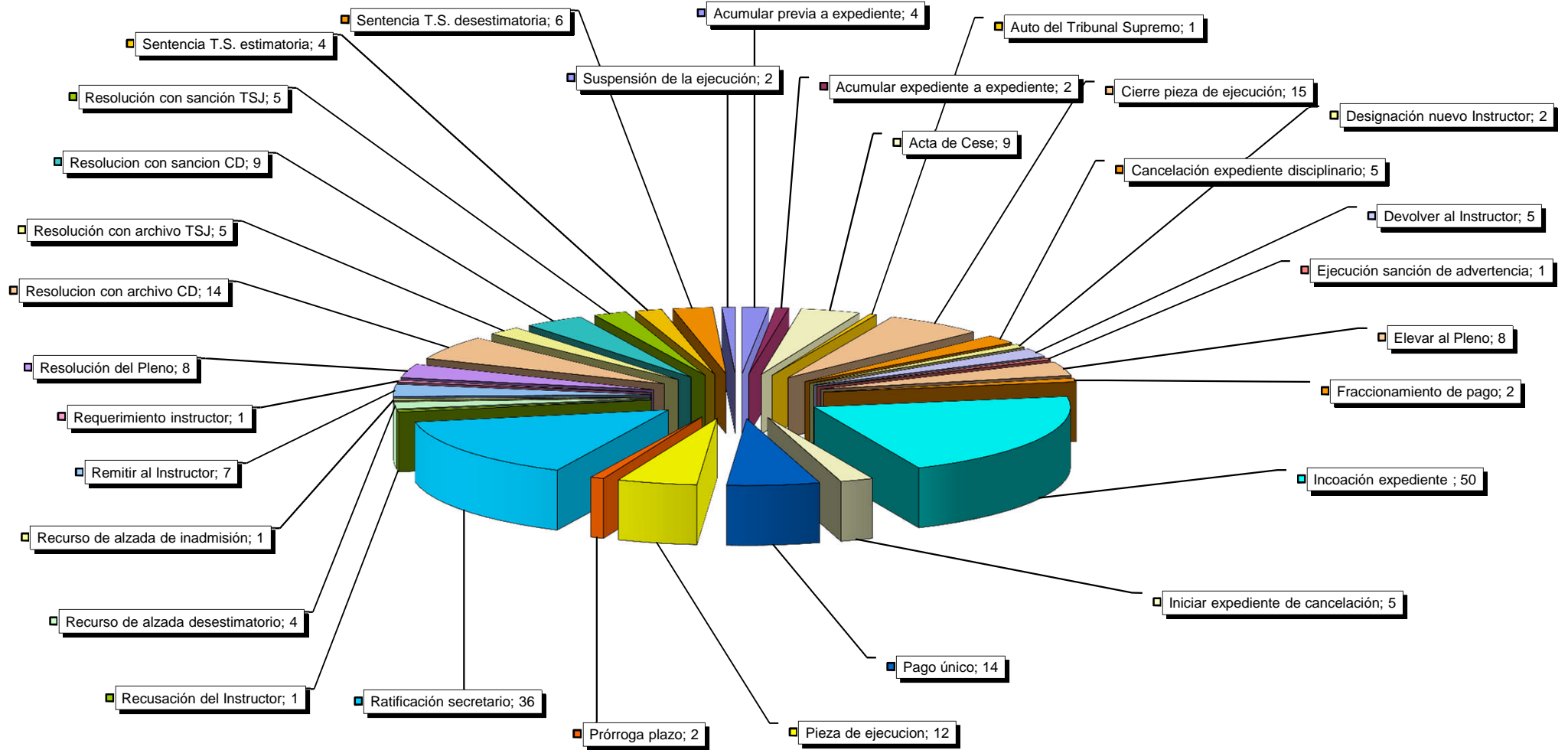


GRÁFICO NÚMERO 15

SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DISCIPLINARIA JUDICIAL

